

## Referencia

**TUTELA No. 2024-0774**

**INFORME SECRETARIAL:** San Juan de Pasto, 13 de enero 2025, a la señora Juez doy cuenta de la impugnación propuesta por la parte accionada UNIVERSIDAD DE NARIÑO, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, mismo que mediante providencia de doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), declaro LA NULIDAD de lo actuado a partir de sentencia proferida el doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por no haberse notificado a cada uno de los integrantes de la mesa de garantes de la transparencia del proceso de sorteo de cupos para grado Transición año 2025 correspondiente al COLEGIO LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO; así como a los miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico de la institución accionada y a todos los aspirantes inscritos para participar en el sorteo de cupos para grado transición del año electivo 2025 a través de la publicación de la acción de tutela en la página oficial de la Universidad de Nariño, quienes pueden ver involucrados sus derechos con la decisión que haya lugar a tomar. **SÍRVASE PROVEER LO PERTINENTE.**

  
**ESTEPHANIE RIVERA MELO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
**Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502**  
**Correo institucional: [jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co)**

**Auto No.002**

**San Juan de Pasto, trece (13) de enero dos mil veinticinco (2025)**

Vista la nota secretarial que antecede, se obedecerá lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, en providencia de doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que declaro la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por no haberse notificado integralmente a las partes integrantes dentro del proceso de selección para grado transición año 2025 del Colegio Liceo Universidad de Nariño, esto es: a cada uno de los integrantes de la mesa de garantes de la transparencia del proceso de sorteo de cupos para grado Transición año 2025, al igual que a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico de la institución accionada y a todos los aspirantes inscritos para participar del sorteo de cupos para grado transición del año electivo 2025, quienes pueden ver involucrados sus derechos con la decisión que haya lugar, conforme al ordenamiento efectuado por el superior mediante providencia de la ya mencionada fecha, para lo cual se les concederá un termino de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, en providencia de doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) que declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia proferida el (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por no haberse notificado integralmente a las partes dentro del proceso de selección para grado transición año 2025 correspondiente al Colegio Liceo Universidad de Nariño, esto es: a cada uno de los integrantes de la mesa de garantes de la transparencia del proceso de sorteo de cupos para grado Transición año 2025, miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico de la institución accionada y a todos los aspirantes inscritos para participar del sorteo de cupos para grado transición del año electivo 2025, quienes pueden ver involucrados sus derechos con la decisión

que haya lugar, y por lo mismo rehacer la actuación surtida dentro del trámite de la acción de tutela en la forma indicada por el AD QUEM.

**SEGUNDO: VINCULAR y NOTIFICAR** el auto admisorio de fecha 29 de octubre de 2024, a cada uno de los miembros que integran **LA MESA DE GARANTES**: Dr. Giraldo Javier Gómez Guerra; Dr. Germán Rodrigo Rosales Arteaga; Mg. Gloria Amparo Thomé Ponce, Profesional Deisy Guerra Albarracín; Ing. Oscar Basante; Profesional Anderson Muñoz; Mg. Martha Guerrero Muñoz; Dr. Julián Muñoz Rincon; Dr. Álvaro Rodríguez; Dra. Ariadna Noguera Villacrés. Seguidamente a los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO**: Sr. German Rodrigo Rosales Arteaga, Sra. Alexandra Janeth Betancourth N; Sr. Diego Armando Urbano Gómez; Sra. Sandra Eliana Castrillón; Sr. Álvaro Calvache Portilla; Sra. Deivy Johana Castillo Narváez; Sr. Alejandro Lasso Pantoja; Sr. José Manuel Caicedo Bolaños y miembros del **CONSEJO ACADEMICO**: Sr. German Rosales Arteaga; Sra. Paula Andrea Vallejo M; Sra. Yeny Lupe Peña C; Sr. Henry Eduardo Mora López; Sra. Cielo Lilibiana Ortiz; Sra. Daniela Geraldine Burgos; Sr. Mauricio Smith Botina; Sr. Julio Hernán Eraso y Sra. María Victoria Villota, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos que les corresponda frente a la acción de tutela impetrada por los señores Wilson Eduardo Naranjo y Nohora Isabel Tutalchá, en su propio nombre y en representación de su menor hijo JANT, conforme al ordenamiento efectuado por el superior mediante providencia de la ya mencionada fecha, para lo cual se les concederá un término de **cuarenta y ocho (48) horas** a partir de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de la acción de tutela en la página oficial de la Universidad de Nariño, a fin de quienes así lo decidan, se vinculen a este trámite, tutela que debe estar publicada por un término de **cuarenta y ocho (48) horas** a partir de la notificación de la presente providencia, allegando las respectivas constancias a este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DORYS ARTEAGA DE MAYA**  
**JUEZ**

ERM

San Juan de Pasto., 29 de octubre de 2024

Señor  
JUEZ DE REPARTO  
E. S. D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **WILSON EDUARDO NARANJO / NOHORA ISABEL TUTALCHA / JULIÁN ANDRÉS NARANJO TUTALCHA**

ACCIONADO: **GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA/ LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Honorable Señor Juez,

**WILSON EDUARDO NARANJO VALEN CIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto - Nariño, y la señora / **NOHORA ISABEL TUTALCHA REINA**, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto – Nariño, quienes a su vez actuamos como REPRESENTANTES LEGALES del menor **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA**, identificado con NIUP No. 1.081.065.841 y REGISTRO CIVIL INDICATIVO SERIAL No. 59721359, mediante el presente escrito, acudo respetuosamente ante su honorable despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, me dirijo a usted modestamente para solicitarle el cese en la vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DERECHO DE LOS NIÑOS, vulnerados y el director del LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, representada por doctor **GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA**, en consecuencia, se ordene por parte de su Despacho el cese en la vulneración de los derechos de nuestro hijo menor.

Fundamento mi petición en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Somos los padres del menor **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA**, identificado con NIUP No. 1.081.065.841 y REGISTRO CIVIL INDICATIVO SERIAL No. 59721359.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido los requisitos en la RESOLUCIÓN No. 0401 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2024). Por la cual se fijan los **criterios de inscripción**, asignación, número de cupos y cronograma para el GRADO DE TRANSICIÓN del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño para el año lectivo 2025. El número que le toco nuestro hijo JULIÁN NARANJO en el sorteo fue el **1063**

2.	<b>PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS QUE PARTICIPARÁN EN EL SORTEO PÚBLICO:</b>  A través de la página web de la Universidad de Nariño <a href="https://www.udenar.edu.co/">https://www.udenar.edu.co/</a>	<b>VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024</b>  <b>a partir de las 4:00 p.m.</b>
----	---	---

**LISTADO DE INSCRITOS A GRADO TRANSICIÓN QUE CUMPLEN  
REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN RES. No. 0401 SEPT. 13 DE 2024**

**CUPO REGULAR**

N.	Identificación	N. Sorteo
1	1081066243	1000
2	1080070196	1001
3	1080707063	1002
4	1081065904	1003
5	1080706743	1004
6	1080707133	1005
7	1030003178	1006
8	1233195009	1007

50	1080070219	1050
51	1081287705	1051
52	1080070035	1052
53	1058940625	1053
54	1081066070	1054
55	1080706456	1055
56	1080069833	1056
57	1080070591	1057
58	1080070473	1058
59	1233194914	1059
60	1080707101	1060
61	1081066678	1061
62	1080706647	1062
63	1081065841	1063

Datos tomados de:  
<https://us.docworkspace.com/d/sIFPdt4WAApTYgbgG?sa=601.1123&ps=1&fn=Lis tado-inscritos-a-Transici%C3%B3n-que-cumplen-requisitos.pdf>

Se puede evidenciar su señoría, que a nuestro hijo **JULIAN ANDRES NARANJO TITALCHA**, identificado con NIUP No. 1.081.065.841, le toco el código 1063

63	1081065841	1063
----	------------	------

Aunado a lo anterior me permito compartir a su señoría Cobrante de inscripción

	<b>LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO</b> <b>COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN</b>	
--	---	--

RESUMEN DE INSCRIPCIÓN	
Documento de identificación	1081065841
Nombre	JULIAN ANDRES NARANJO TITALCHA
Grado al que aspira	TRANSICIÓN
Tipo de cupo	CUPO REGULAR
Edad	5 años y 4 meses
Fecha de nacimiento	02/05/2019
Documento adjunto	CARTA DE COMPORTAMIENTO O CERTIFICADO DE DISCIPLINA
Documento adjunto	CARTA VALORATIVA O CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
Documento adjunto	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

**Número de sorteo: 1063**

Fecha de inscripción: 27/09/2024 09:14  
Fecha de actualización: 27/09/2024 09:14

**TERCERO:** El día jueves 17/10/2024 se realizó el sorteo, según cronograma Resolución No. 0401 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

<b>3.</b>	<b>SORTEO DE CUPOS:</b> Por transmisión de medios de comunicación institucionales (Canal Telepasto, Facebook Live, Udenar digital, YouTube Udenar)	<b>JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024</b>  <b>a partir de las 05:00 p.m.</b>
-----------	---	--

**Centenas** estudiante José Manuel Caicedo



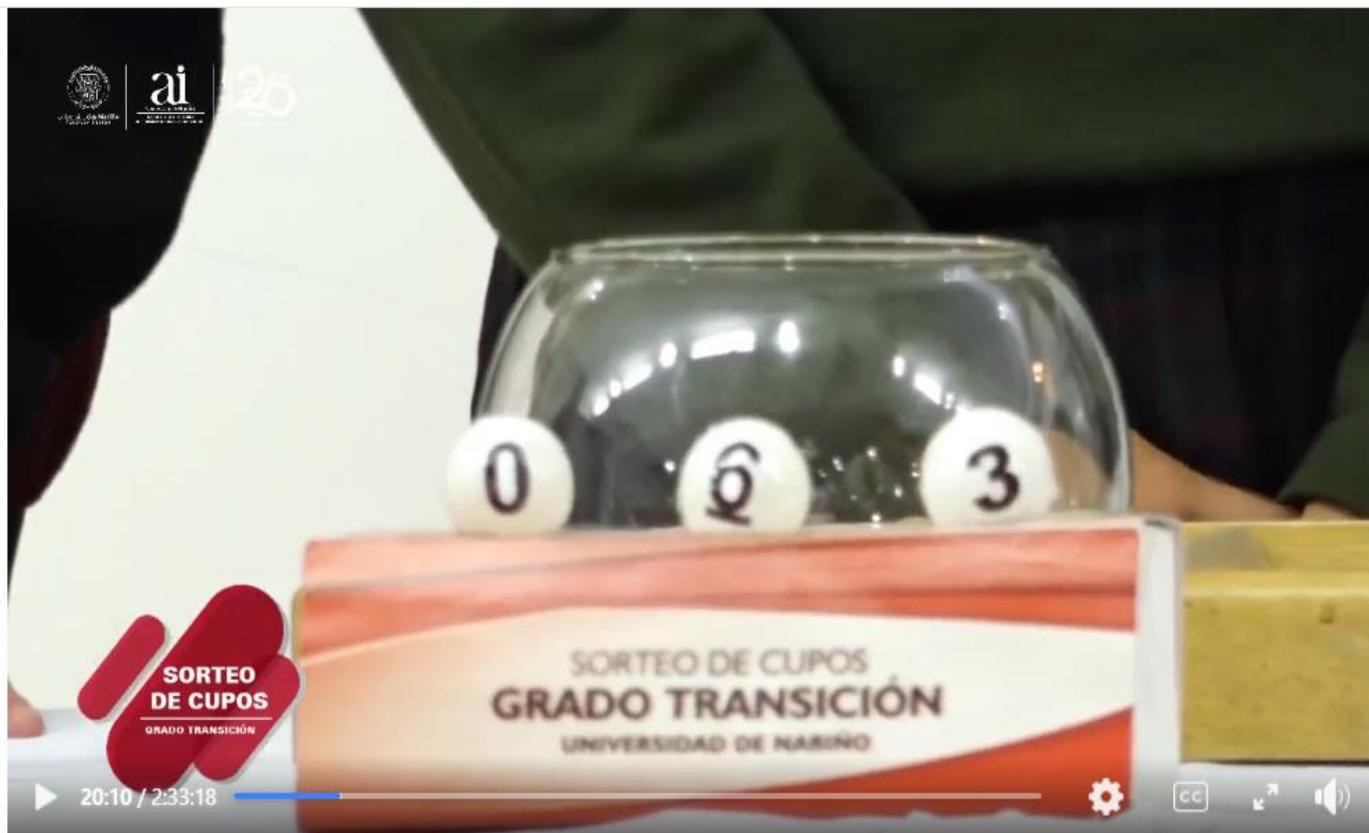
Pantallazo de la transmisión mediante link <https://www.facebook.com/100064390643371/videos/sorteo-de-cupos-grado-transición-2024/421633147358414/?rdid=runUfvngBotRmaGx>

Centenas	Decenas	Unidades
José Manuel Caicedo	Claudia Sofía	Alejandro Lasso Pantoja
Balotas del <b>0</b> al número <b>5</b>	Balotas del <b>0</b> al número <b>9</b>	Balotas del <b>0</b> al número <b>9</b>

**QUINTO:** así las cosas, el sorteo del primer cupo comenzado a sacar las unidades 0, luego las decenas 7 y por ultimo las centenas 0, teniendo en cuenta que la constante el número 1 quedando el número del primer cupo 1070, en este caso el leerlo de derecha o izquierda siempre va dar el mismo número por lo cual no habría problemas.

En el minuto del video 19:37 comienza el sorteo del segundo cupo donde el estudiante encargado de las **unidades** saca la balota número **tres (3)**, el estudiante de las **decenas** saca la balota número **seis (6)** y por último el estudiante de las **centenas** saca el número **cero (0)**

Se antepone el 1	Centenas	Decenas	Unidades
1	0	6	3



SORTEO DE CUPOS GRADO TRANSICIÓN 2024

Por lo anterior dicho cupo sería para el aspirante **JULIAN ANDRES NARANJO TUALCHA**

63	1081065841	1063
----	------------	------

Su señoría dejó en claro que siempre los números se empiezan a leer de la izquierda a derecha, no he conocido ninguna excepción que diga lo contrario, en este caso quien lee el número mal es la presentadora la señora **LORENA MESIAS BUCHELI**, falta de transparencia, de profesionalismo y en sí de la mesa directiva por permitir que ocurra esto, teniendo en cuenta la posición en la que los delegados deberían estar (No están frente a las balotas del sorteo), es tan así que en el minuto 37 y unos segundos se dan cuenta de que los números de sorteo ya elegidos los están leyendo mal, el doctor GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA – VICERRECTOR ACADEMICO se levanta de su silla y habla con los estudiantes quien están encargados de las balotas en sortero, al minuto 38 con 42 segundos los estudiantes encargados de las balotas cambian según las instrucciones de la presentadora LORENA MESIAS, quien en este caso debía haberlo realizado el coordinador del sorteo junto con la mesa directiva, al volver a su lugar, cambia las unidades de vidrio donde se encuentran las balotas, un claro ejemplo de violación al PRINCIPIO DE LEGALIDAD y de TRANSPARENCIA, siguiendo así con el sorteo al minuto 39 con 40 segundos y ss, para entregar el cupo número 16 la presentadora empieza a leer los números de izquierda a derecha como debió ser, anteponiendo el uno al lado izquierdo, no como los sorteos anteriores que lo antepuso al lado derecho, (a capricho de la presentadora LORENA MESIAS), al minuto 43 con 40 segundos y ss, se dan cuenta que el sorteo lo están realizando mal, violando el principio de legalidad y otros principios y derechos. En el minuto 48 y 58 segundos y ss, el doctor

GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA – VICERRECTOR ACADEMICO manifiesta lo siguiente:

(...)

*“solicitamos a la amble teleaudiencia nos dispense en momentico mientras reorganizamos el sorteo, parece ser, que hubo un error técnico acá, y por lo tanto vamos a reorganizar el sorteo para poder proseguir en el mismo”*

(...)

por lo anterior pasada 1 hora con 39 minutos y 10 segundos y ss, el doctor GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA – VICERRECTOR ACADEMICO.

*“manifiesta que se cometió un error en las baloteras la cual quedo mal ubicada... y la decisión es anular el sorteo de las 18 plazas mediante acta, no hubo garantías necesarias...”*

(...)

Asimismo, es de aclarar que antes de echar la culpa a las baloteras (estudiantes del liceo), la presentadora LORENA MESIAS en sorteo anteriores de los años 2022, 2023, 2024 lo hace de la manera correcta, esto quiere decir que la señora presentadora tiene la experiencia en dichos sorteos para cupos del liceo, es de extrañeza que para dicho sorteo realizado el 17/10/2024 para cupos del año 2025 no lo hace de la manera transparente, lo que genera muchos interrogantes al principio de legalidad y los derechos que se viola, el derecho a la educación del aspirante Julián Naranjo,

**SEXTO:** A pesar de que se realizó de nuevo el sorteo inclusive violando el derecho que tiene mi hijo **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA** por el **cupo de transición que gana por sorteo** respetando las mismas normas del **LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, no está claro que, en estos casos cual sería la solución sin violar los derechos que asisten el haber ganado el sorteo, **no aparece el manual de convivencia**, tampoco en el cronograma Resolución No. 0401 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2024) del liceo central de Nariño.

**SEPTIMO:** El deber del rector es ampliar los cupos o buscar una solución sin tener que perjudicar a la niñez que de una u otra forma salieron en un sorteo realizado por la institución y no buscar la manera más fácil para salir del problema que ellos mismos cometieron.

**OCTAVO:** “En el caso de los menores que cursen alguno de los grados de la educación básica –preescolar a 9º grado-, es pertinente advertir que el derecho a la educación se convierte en un deber recíproco. Por una parte, del Estado, de garantizar y poner en marcha las políticas públicas pertinentes para su fomento y efectividad y, por otra, de las personas, quienes están en la obligación de asistir a las instituciones educativas para cursar dicho ciclo. Lo anterior según lo establece el inciso 3º del artículo 67 de la Constitución Nacional. En virtud de ese deber recíproco y de la finalidad del Estado respecto del Derecho Fundamental a la Educación, al igual que como servicio público, entiende esta corporación que el mismo, en relación con los menores que se encuentran en el ciclo básico de educación, no puede ser limitado por requisitos adicionales al de la aspiración de un menor por vincularse al Sistema de Educación Básica. En este sentido, se entiende que, ni la onerosidad del servicio, ni requisitos sustentados en

reglamentos, resoluciones o leyes, pueden imposibilitar a los menores su inclusión, asistencia y permanencia en las instituciones académicas oficiales que les prestan el servicio público de educación, hasta ese nivel mínimo de nueve (9) años de educación básica”. **(Sentencia T746/07)**

**NOVENO: DERECHO A LA EDUCACION** - Características y componentes / DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad “En un comienzo, la jurisprudencia constitucional consideró que solo el acceso y la permanencia en el sistema educativo hacían parte del “núcleo esencial” del derecho fundamental a la educación. Sin embargo, desde que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas profirió la Observación General Número 13, la Corte ha admitido que este derecho tiene cuatro componentes estructurales e interrelacionados: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. Estos componentes se predicán de todos los niveles de educación (preescolar, básica, media y superior), y el Estado debe respetarlos, protegerlos y cumplirlos (ofrecer prestaciones), ya sea de manera inmediata o progresiva. Tal como lo indica la Observación General Número 13, la asequibilidad se refiere a la existencia de “instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente”; la accesibilidad, a que dichas instituciones y programas sean “accesibles a todos, sin discriminación”; la adaptabilidad, a que la educación tenga “la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”, y la aceptabilidad, a que la forma y el fondo de la educación sean aceptables para los estudiantes, “por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad”. **(Sentencia T 091/18)**

Como el tiempo apremia y los términos son cortos, mi hijo se encuentra ante un peligro inminente de quedarse sin estudio: por esta razón es que acudo a su Despacho, Señor Juez, en procura de protección de los derechos del menor que posee nuestro hijo **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA**

Por todo lo anterior, Señor Juez, solicito se ordene al señor(a) rector(a) del Colegio **LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y a la Secretaría de Educación Pasto, conceder el cupo en el **LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** que por sorteo gano, ubicado en la Calle 12 #22b-1 a 22b-147, Pasto, Nariño, para que pueda continuar con sus estudios y ser un ciudadano de bien y se haga así realidad el lema de la Policía Nacional de “**EDUCAD AL NIÑO DE HOY Y NO TENDRÁS QUE CASTIGAR AL HOMBRE DEL MAÑANA**”

#### **PETICIÓN**

**TUTELAR** los derechos de nuestro hijo **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA**, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DERECHO DE LOS NIÑOS,

En consecuencia, de lo anterior, solicito al señor juez de tutela se sirva **ORDENAR** al señor rector **GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA/ LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** a **conceder el cupo en el LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** que por sorteo gano nuestro hijo **JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA**.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mi petición en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 2591 de 1991 y Decreto Reglamentario 306 de 1992.
- Ley 12 de 1991 (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño).
- Ley 1098 de 2006- Código de la infancia y la adolescencia.
- Ley 115 de 1994.

## ANEXO Y PRUEBAS

Para que se tenga como prueba en este proceso, presento al Despacho los siguientes documentos:

1. Copia de registro civil Julián Andrés Naranjo,
2. Copia de cedula de Padres
3. Comprobante de inscripción

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se avoque el conocimiento y se dé el trámite contemplado para la acción de tutela.

## CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DICTO 2591/91 (JURAMENTO)

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he incoado otra acción de tutela basada en los mismos hechos y derechos y contra las mismas partes

## NOTIFICACIONES

Para todos los efectos sírvase notificar respuesta a este documento a la siguiente

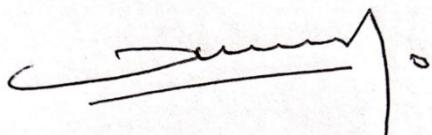
Las notificaciones y respuestas se pueden efectuar en la Carrera 19 No. 17 – 32 Barrio centro de esta ciudad, Celular 3185887122, 3127493032 Email: [zanchito99@hotmail.com](mailto:zanchito99@hotmail.com) - [diana-tr062@hotmail.com](mailto:diana-tr062@hotmail.com)

Los accionados se notifican en las siguientes direcciones:

Dirección LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, Calle 5 No. 32 A – 86 – Villa Campanela Pasto - Nariño, correo electrónico: [liceoudenar@udenar.edu.co](mailto:liceoudenar@udenar.edu.co)

Agradeciendo su atención, sin otro en particular

Atentamente;



**WILSON EDUARDO NARANJO VALENCIA**

*C.C. No. 12.747.915 de Pasto – Nariño*



**NOHORA ISABEL TUTALCHA REINA**

*C.C. No. 36.755.828 de Pasto – Nariño*

**Tutela 2024-0774**  
**Providencia 3453**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO  
Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502 Para  
contestar: [jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co)

**Veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro**

Solicitud de Acción de Tutela instaurada por WILSON EDUARDO NARANJO VALENCIA y NOHORA ISABEL TUTALCHA REINA en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA, en contra del señor GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA, Director del LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO.

**C O N S I D E R A N D O S**

1º-) Que a éste Juzgado le correspondió por reparto conocer de la acción de tutela impetrada por WILSON EDUARDO NARANJO VALENCIA y NOHORA ISABEL TUTALCHA REINA en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA, en contra del señor GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA, Director del LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO.

2º-) Con esta acción constitucional la parte accionante pretende que se le tutele los derechos fundamentales “*DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DERECHO DE LOS NIÑOS (sic)*”, presuntamente conculcados por el señor GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA, director del LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO, tal como se desprende de los hechos narrados en su escrito introductorio.

3º-) Según lo expuesto en la acción de amparo, aparentemente el sorteo realizado para la asignación de cupos y cronograma para el GRADO DE TRANSICIÓN del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño para el año lectivo 2025, no se hizo de manera idónea, probablemente afectando los derechos de su hijo menor JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA.

4º) Por reunir la petición los requisitos mínimos, por el lugar donde ocurre la presunta violación o amenaza de los derechos y por el rango de la entidad tutelada, es competente este Juzgado para conocer de esta acción de tutela.

5º) Teniendo en cuenta que en este caso se encuentran involucrados los derechos fundamentales de un menor de edad se procederá a vincular a la PROCURADURIA DE FAMILIA DE PASTO, para que se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la acción de amparo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. – ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por WILSON EDUARDO NARANJO VALENCIA y NOHORA ISABEL TUTALCHA REINA en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES NARANJO TUTALCHA, en contra del señor GERMÁN RODRIGO ROSALES ARTEAGA, Director del LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO, por reunirse los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021 y demás normas complementarias.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente trámite a la PROCURADURIA DE FAMILIA DE PASTO, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

TERCERO. – Para su trámite y fallo se dispone a practicar las siguientes diligencias:

- A) Notificar al Gerente y/o representante legal de las entidades accionadas y vinculada, respecto de la admisión de la presente acción de tutela.
- B) Solicitar al Gerente y/o representante legal de la parte accionada y vinculada, se sirva pronunciar respecto de los hechos y pretensiones que el accionante da a conocer en su escrito de tutela, el cual se adjuntará a la correspondiente notificación.

CUARTO.- Concédase a la parte accionada un término improrrogable de **DOS** días siguientes a su notificación y recibo, para que rinda los correspondientes informes, el cual se considerará prestado bajo la gravedad del juramento. Advirtiéndole que si no lo hace se tendrá por cierto los hechos y que su omisión injustificada, dará lugar a imponer las sanciones por desacato de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Envíese el respectivo oficio, y déjense las constancias pertinentes.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES. -

Téngase como prueba documental los documentos aportados por la parte accionante y désele el valor probatorio que la ley les asigna al proferirse el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE



DORYS ARTEAGA DE MAYA

Juez

AMDL

**NOTA: SE SOLICITA A LA ACCIONADA QUE AL MOMENTO DE ENVIAR LA CONTESTACIÓN DEBEN HACERLO COMO NUEVO MENSAJE AL CORREO ESTABLECIDO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE AUTO, Y NO PROCEDER A REENVIAR DESDE MENSAJE QUE ESTE DESPACHO PROCEDIO A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**



## República de Colombia

### Rama Judicial del Poder Público **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto (N.), doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a resolver lo que en derecho corresponda con relación a la impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto (N.), fechada a doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro de la presente acción de tutela, promovida por Wilson Eduardo Naranjo y Nohora Isabel Tatalchá, en su propio nombre y en representación de su menor hijo JANT contra el Liceo de la Universidad de Nariño y otros; sin embargo, dicha labor no puede ser acometida habida cuenta de que se evidencia que el juzgado de instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio.

Si bien es cierto la acción de tutela ha sido construida como un proceso judicial de carácter excepcional, con un mínimo de formalidades requeridas, existen también unos requerimientos básicos que, al igual que cualquier proceso judicial, deben ser cumplidos plenamente, al ser imprescindibles para asegurar la viabilidad del trámite tutelar.

En efecto, de la revisión del expediente, es menester que se vincule a: i) la mesa de garantes de la transparencia del proceso de sorteo de cupos para grado Transición año 2025, enunciados en el archivo nro. 019 Acta 001 Sorteo de Cupos Transición, del expediente digital de primera instancia; ii) Consejo Directivo y Consejo Académico de la institución accionada y iii) a todos los aspirantes inscritos para participar del sorteo de cupos para grado transición del año lectivo 2025, quienes pueden ver involucrados sus derechos con la decisión que haya lugar a tomar.

Para el efecto de notificación de los dos primeros mencionados, la notificación deberá surtirse respecto de cada uno de los miembros que integran la mesa de garantes y los respectivos Consejos Directivo y Académico; respecto de los últimos mencionados, se deberá ordenar la publicación de la acción de tutela en la página oficial de la Universidad de Nariño, a fin de quienes así lo decidan, se vinculen a este trámite.

Así las cosas, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y de defensa, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, para que el funcionario de conocimiento rehaga la actuación, pues debe recordarse que:

*“Sobre este particular, ha destacado la Corte que los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo su intervención, en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no solo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa.*

*3.7. En consecuencia, el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten.*

*3.8. A juicio de la Corte, si ese presupuesto no se satisface, carece de sentido un pronunciamiento de fondo, ya que “la falta u omisión en la notificación de las decisiones proferidas en el trámite de una acción de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo en la misma, surge como una irregularidad que no sólo vulnera el debido proceso sino que puede llegar a constituirse en una verdadera denegación de justicia, a más de comprometer otros derechos de quienes no pudieron intervenir en el trámite de la misma por desconocimiento de tal actuación judicial”. (Subrayamos).*

De la misma manera, en providencia posterior, la Honorable Corporación ha determinado que *“cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia”*.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

## RESUELVE

PRIMERO. -DECLARAR la nulidad de lo actuado en este trámite a partir de la sentencia proferida por la *a quo* el doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), inclusive, a efectos de que se rehaga la actuación con la debida notificación y vinculación de las partes mencionadas en la parte motiva de esta providencia y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 138 del C.G.P.

Las actuaciones de las partes que acudieron oportunamente al proceso conservaran plena validez, así como la tendrá también los medios de prueba aportados, frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlos.

SEGUNDO. - Devuélvase el expediente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto (N), para lo de su competencia.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 025 A de 2012

<sup>2</sup> Auto 151 de 2008

TERCERO. - Notifíquese a las partes por el medio más eficaz (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Marcela C.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caf2e3a10d3482a331c2060ed8df882a92594b24ca1a541f216e50eb38d0937**

Documento generado en 12/12/2024 12:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**